



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 27 DE FEBRERO DE 2026.

Sres. Asistentes:

Físicamente o por medio digitales.

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS

D^a. LETICIA CORREAS RUIZ

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

D^a. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora-Acctal:

D^a. PILAR GARCIA MARTIN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

En la Consistorial de Navalcarnero, a veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión Extraordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

OBRAS Y URBANISMO.

1º.- PROYECTO DE SEGREGACIÓN DE LA MANZANA 9 DE LA ANTIGUA UE-11, A INSTANCIA DE

Examinada la solicitud de licencia urbanística presentada a instancia de [REDACTED] para proyecto de segregación de la Manzana 9 de la antigua UE-11, Ref.

Catastral: [REDACTED]. Expediente de Licencia Urbanística 14/2026.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3498/2025, de 7 de Octubre de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia urbanística indicada.

2º.- PROYECTO DE SEGREGACIÓN DE LA MANZANA 10 DE LA ANTIGUA UE-11, A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinada la solicitud de licencia urbanística presentada a instancia de [REDACTED] para proyecto de segregación de la Manzana 10 de la antigua UE-11, Ref. Catastral: [REDACTED]. Expediente de Licencia Urbanística 15/2026.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3498/2025, de 7 de Octubre de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia urbanística indicada.

3º.- PROYECTO DE SEGREGACIÓN DE LA MANZANA 11 DE LA ANTIGUA UE-11, A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinada la solicitud de licencia urbanística presentada a instancia de [REDACTED] para proyecto de segregación de la Manzana 11 de la antigua UE-11, Ref. Catastral: [REDACTED]. Expediente de Licencia Urbanística 16/2026.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3498/2025, de 7 de Octubre de Delegación de

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
02/03/2026
05/03/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2712A47257FB00E49BD

Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia urbanística indicada.

CONTRATACIÓN.

4º.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE ARREGLO DE CAMINOS AGRÍCOLAS MUNICIPALES CON MOTONIVELADORA Y CONDUCTOR.

Visto el expediente 011SER26, relativo al contrato para la prestación del servicio de arreglo de caminos agrícolas municipales con motoniveladora y conductor en el término municipal de Navalcarnero (Madrid), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración General de fecha 16 de febrero de 2026 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 011SER26, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, del contrato para la prestación del servicio de arreglo de caminos agrícolas municipales con motoniveladora y conductor en el término municipal de Navalcarnero (Madrid).

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de 125.000,00 euros anuales, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 1722 22690 “Refinado y reafirmado de caminos. Agenda 2030” del Presupuesto del Ayuntamiento de Navalcarnero, según certificados de Retención de Crédito suscritos con fecha de 11/02/2026, obrantes en el expediente.

TERCERO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto la prestación del servicio de arreglo de caminos agrícolas municipales con motoniveladora y conductor en el término municipal de Navalcarnero (Madrid).

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Sanidad, Sostenibilidad y Desarrollo del Ámbito Rural (Agenda 2030) y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

5º.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE RETROEXCAVADORA PARA LA CONCEJALÍA DE SOSTENIBILIDAD.

Visto el expediente 009SUM26, relativo al contrato de suministro de retroexcavadora para la Concejalía de Sostenibilidad del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración General de fecha 17 de febrero de 2026 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 009SUM26, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, del contrato de suministro de retroexcavadora para la Concejalía de Sostenibilidad del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de 39.930,00 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 1722 62400 “Material de transporte. Retroexcavadora”, de conformidad con lo dispuesto en el Compromiso de Dotación de Crédito suscrito por el Concejal-Delegado de Hacienda con fecha de 16/02/2026, obrante en el expediente.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

TERCERO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto el suministro de retroexcavadora para la Concejalía de Sostenibilidad del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Sanidad, Sostenibilidad y Desarrollo del Ámbito Rural (Agenda 2030) y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

6º.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE UN ÁREA DE PARKOUR EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Visto el expediente 007SUM24, relativo al contrato de suministro e instalación de un área de parkour en el municipio de Navalcarnero (Madrid), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración General de fecha 16 de febrero de 2026 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 007SUM24, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, del contrato de suministro e instalación de un área de parkour en el municipio de Navalcarnero (Madrid).

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de 48.279,00 euros IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 1600 62900 "Inv. nueva asociada func.op.servicios", de conformidad con lo dispuesto en el Certificado de Retención de crédito suscrito con fecha de 28/11/2025, obrante en el expediente.

TERCERO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto el suministro e instalación de un área de parkour en el municipio de Navalcarnero (Madrid).

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

7º.- RECTIFICACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CIRCUITO DE PUMPTRACK EN NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en relación con el expediente 003OBR24, relativo al contrato de obras para la construcción de un circuito de inercias (pumptrack) en Navalcarnero (Madrid), y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 10/02/2026 por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

"(...) Antecedentes de Hecho

I.- Por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 21/05/2025, se adoptaron los siguientes acuerdos:

"PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 003OBR24, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
02/03/2026
05/03/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2712A47257FB00E49BD

procedimiento abierto, del CONTRATO PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE UN CIRCUITO DE PUMPTRACK EN NAVALCARNERO (MADRID).

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de 115.434 euros, IVA incluido.

TERCERO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto la redacción de proyecto y ejecución de las obras de un circuito de Pumptrack en Navalcarnero (Madrid).

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.”

II.- Con fecha de 26/05/2025 fue publicado el anuncio de licitación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 23/06/2025, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

III.- Seguidamente, con fecha de 28/05/2025, por el Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió Nota Informativa en la que se pone de manifiesto lo siguiente:

“Se pone en conocimiento que queda suspendido el plazo para la presentación de ofertas debido a la necesidad de aprobar una rectificación de los Pliegos de Condiciones.

En los próximos días, los Pliegos serán subsanados y se procederá a la ampliación del plazo de presentación de ofertas, previa publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.”

IV.- Y en la misma fecha de 28/05/2025, se procedió a suspender el plazo de presentación de ofertas y a la anulación del anuncio de licitación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

V.- Finalmente, con fecha de 04/02/2026, se ha incorporado al expediente la siguiente documentación:

- PROYECTO “INSTALACIÓN DE UN CIRCUITO DEPORTIVO DE INERCIAS” (PUMP TRACK), aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 16/12/2025.

- Nueva Propuesta inicial del contrato suscrita con fecha de 04/02/2026 por la Ingeniera Municipal y con fecha de 05/02/2026 por el Concejal-Delegado de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero.

- Certificado de Retención de crédito suscrito con fecha de 28/11/2025.

- Nueva propuesta de Pliego de Prescripciones Técnicas que deberá regir el contrato, suscrito por la Ingeniera Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero con fecha de 05/02/2026.

- Nueva Memoria justificativa del contrato suscrita con fecha de 09/02/2026.

- Nueva propuesta de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, suscrito por la Técnico de Administración General, adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, con fecha de 10/02/2026.

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I. – Rectificación de los Pliegos de Condiciones.

El Artículo 122.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone lo siguiente:

“1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.”

Añadiendo el Artículo 124 de la citada Ley, lo siguiente:

“El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.”

Asimismo, el segundo párrafo del Artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dispone lo siguiente:

“Cualquier aclaración o rectificación de los anuncios de contratos será a cargo del órgano de contratación y se hará pública en igual forma que éstos, debiendo computarse, en su caso, a partir del nuevo anuncio, el plazo establecido para la presentación de proposiciones.”

A la vista de lo expuesto, la corrección de los Pliegos de Condiciones y del anuncio de licitación supone la retroacción de las actuaciones, debiendo aprobarse por el órgano de contratación los nuevos Pliegos rectificados y debiendo publicar nuevo anuncio de licitación, computándose el plazo establecido para la presentación de proposiciones a partir del nuevo anuncio, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 122.1 y 124 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

II.- Órgano competente.

El órgano competente para la adopción de los acuerdos correspondientes es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público. No obstante, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos que, por razón de su cuantía, no sean calificados como menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 3498/2025, de 07/10/2025.

(...)”

Y visto asimismo el Informe de Intervención nº 0204/2026, de 16/02/2026, que es de carácter favorable, y que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“INFORME DE INTERVENCIÓN 0204/2026

ASUNTO: CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE UN CIRCUITO DE INERCIAS (PUMPTACK) EN NAVALCARNERO CON RECTIFICACIÓN DE PLIEGOS APROBADOS POR JGL DE 21/05/2025. (EXP. 003OBR24-562/2024).

NORMATIVA APLICABLE:

- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP).*
- *Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.*
- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

Desde el Servicio de Contratación se remite el expediente de referencia a los efectos de la emisión del correspondiente informe de fiscalización sobre la aprobación del expediente de contratación con rectificación de los pliegos aprobados por Junta de Gobierno Local de 21 de mayo de 2025. A la vista de los documentos integrantes del mismo, se emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO: Calificación del Contrato. El contrato tiene naturaleza administrativa, quedando calificado como contrato de obras de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la LCSP y 25.1.a) en cuanto a su naturaleza.

Asimismo, indicar que el régimen específico de los contratos de obras queda recogido y contemplado en los Artículos 231 a 246 de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO: Procedimiento de adjudicación. La adjudicación del presente contrato se rige por el procedimiento abierto regulado en los artículos 156 a 158 de la LCSP. Este procedimiento, junto con el restringido, es el establecido como ordinario por el artículo 131 del mismo texto legal. La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, de conformidad con lo dispuesto en la Memoria justificativa del contrato y Artículo 146.2 de la LCSP (Apartado 3 Anexo PCAP). Los criterios de adjudicación se establecen en los Pliegos de cláusulas administrativas particulares informados con fecha 14 de mayo de 2025.

TERCERO: Existencia y adecuación de crédito. En el expediente consta documento contable de retención de crédito con nº de operación 220250013684 para la cobertura de este contrato por importe de 109.142,00 euros, en lo referente a la instalación del circuito s/proyecto necesario para garantizar la buena ejecución de la obra, cuyo gasto fue aprobado y adjudicado mediante Decreto nº 4386/2025 de 03/12/2025 por importe de 3.872,00 euros. Proyecto aprobado por acuerdo de JGL de 16/12/2025 (EXP. 307CONTM25).

La retención de crédito que obra en el expediente por 111.562,00 €, incluye la dirección técnica y coordinación de seguridad por importe de 2.420,00 euros, en el supuesto de que fuese necesario contratarlo mediante el correspondiente contrato menor, cuestión por la que se ha previsto su inclusión.

Así el desglose total de la obra se desglosa de la siguiente forma:

<i>Redacción proyecto pumtrack</i>	<i>3.872,00 €</i>
<i>Instalación del circuito s/proyecto</i>	<i>109.142,00 €</i>
<i>Dirección técnica y coordinación seguridad</i>	<i>2.420,00 €</i>

CUARTO: Inicio del expediente. Consta en expediente providencia de inicio de fecha 10 de enero de 2025 y propuesta inicial de contrato de fecha 5 de febrero de 2026, modificada porque no debe incluir la redacción del proyecto ni la dirección técnica y coordinación de seguridad, suscritas ambas por la Concejalía de Servicios Municipales, poniendo de manifiesto la necesidad a satisfacer a



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

través de la contratación y el precio de la obra objeto de licitación, siendo su ejecución a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo.

QUINTO: Proyecto y/o presupuesto informado por Técnico municipal. En el expediente consta memoria justificativa sobre necesidad e idoneidad del contrato, con referencia al efecto del contrato sobre la estabilidad presupuestaria de la entidad dentro del epígrafe 5.3, suscrita el 9 de mayo de 2025 por la Técnica de Servicios Municipales, dando así cumplimiento a la obligación exigida por el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEXTO: Rectificación de los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y Pliegos de prescripciones técnicas. Ambos pliegos figuran en expediente informados, con fecha 10 de febrero de 2026, por el Técnico Jurídico de Contratación, con el visto bueno del Secretario General, en los términos previstos en el artículo 54.2 del TRRL que requiere que los informes que se emitan señalen la legislación aplicable a cada caso y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto, así como en la Disposición Adicional 3ª de la LCSP.

Según lo indicado en el mencionado informe, la corrección de los Pliegos de Condiciones y del anuncio de licitación supone la retroacción de las actuaciones, debiendo aprobarse por el órgano de contratación los nuevos Pliegos rectificados y debiendo publicar nuevo anuncio de licitación, computándose el plazo establecido para la presentación de proposiciones a partir del nuevo anuncio, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 122.1 y 124 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

SÉPTIMO: Objeto del contrato. El objeto del contrato para la ejecución de las obras de construcción de un circuito de inercias (pumptrack) según proyecto aprobado, en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y Anexo del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares (PCAP) está perfectamente definido, permitiendo la comprobación del cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

El circuito de pumptrack se ubicará en la parcela catastral [REDACTED] sita en la calle [REDACTED], en la zona situada entre la Avda. de la [REDACTED] y Calle [REDACTED] de Navalcarnero, según se indica en el apartado 1º del PPT. En el apartado 4º del PPT y Anexo I Bases Técnicas del PPT, se regula todo lo referente a las fases de ejecución, personal especializado interviniente y documentación de fin de obra.

OCTAVO: Criterios de adjudicación del contrato. Se establecen criterios de valoración objetiva para la adjudicación del contrato: mejor proposición económica hasta un máximo de 60 puntos, mejora en el periodo de garantía de la instalación hasta un máximo de 20 puntos y presentación de un mayor número de certificados de buena ejecución hasta un máximo de 20 puntos. No proceden los criterios de valoración que dependen de un juicio de valor, tal y como se recoge en la Cláusula 11 del PCAP-Anexo I.

NOVENO: Órgano competente. El órgano competente para la aprobación del gasto y del expediente de contratación es la Junta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde-Presidente, en los términos fijados por la disposición adicional segunda de la LCSP, por tratarse de un contrato cuyo importe total no supera el diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto prorrogado para 2025, ni los 6.000.000 de euros, ni su duración es superior a cuatro años.

DÉCIMO: Otros extremos adicionales.

- En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202.1 de la LCSP, PPT y Memoria justificativa, se señala la obligación del adjudicatario de cumplir con las condiciones especiales de ejecución del contrato de tipo social y medioambiental, contempladas en la Cláusula 15 PCAP-Anexo I.

- La duración del contrato se ajusta a lo previsto en el artículo 29 de la LCSP y, conforme al apartado 4º del PPT, será el siguiente: "Se establece un plazo de ejecución de las obras de DOS (2) MESES a partir de la fecha del Acta de comprobación del replanteo".

- Referente a la recepción de las obras, el apartado 6º del PPT recoge textualmente que:

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39BF758C530720AF1E72B7
F3D58AD79D9EFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
02/03/2026
05/03/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2712A47257FB00E49BD

“El contratista solicitará la recepción y convocará a las partes, al menos con QUINCE (15) DIAS HÁBILES de antelación, para proceder a la recepción de la obra”.

- El plazo de garantía será de 3 años, a contar desde el día siguiente de la firma del acta de recepción de la obra, conforme al apartado 6º del PPT.
- En los pliegos se establecen los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormales o desproporcionadas, en apartado 13 de Anexo I del PCAP.
- El contrato no está sujeto a regulación armonizada al ser su valor estimado inferior a 5.538.000 euros, según lo dispuesto en el artículo 20.1 b) de la LCSP.
- El contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación al ser su valor estimado inferior a tres millones de euros, según lo dispuesto en el artículo 44.1.a) de la LCSP.

Importante: Según el art. 235 de la LCSP, sobre supervisión de proyectos que dispone textualmente: “En los proyectos de presupuesto base de licitación inferior a 500.000 €, IVA excluido, el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo”, dada la entidad de la obra a ejecutar, debería incorporarse el informe mencionado sobre la afectación o no a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la misma (Art. 13.2.c) RD 424/2017 y ACM2008 9.1.1.A).

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, el expediente de contratación 003OBR24 y modificación de pliegos para la “ejecución de las obras de un circuito de inercias (pumptrack) en Navalcarnero”, se informa favorablemente, debiendo tener en cuenta lo indicado como Importante en el apartado décimo de este informe como otros extremos adicionales.

(...)”

Y visto finalmente el Informe Técnico relativo a la supervisión del proyecto, emitido con fecha de 17/02/2026, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(...) INFORME

En relación con el PROYECTO DE CIRCUITO DEPROTIVO DE INERCIAS EN NAVALCARNERO, situado en PL SECTOR I-8 3, referencia catastral [REDACTED] dentro de los trámites pertinentes.

Las actuaciones propuestas en el proyecto, ascienden a 109.142,00 euros (incluido IVA). Se trata de un proyecto de presupuesto inferior a 500.000 euros, IVA excluido, que no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Se informa que se ha verificado dentro de las competencias como Director Gerente, responsable de la Oficina o Unidad de Supervisión de Proyectos, que en el proyecto redactado por el arquitecto técnico [REDACTED] se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La responsabilidad por la aplicación incorrecta de las mismas en los diferentes estudios y cálculos se exigirá de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. (...)”

Por ello, a la vista de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la rectificación del Pliego de Cláusulas Administrativas y del Pliego de Prescripciones Técnicas para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, del contrato de obras para la construcción de un circuito de inercias (pumptrack) en Navalcarnero (Madrid), que fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha de 21/05/2025.

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de 109.142,00 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 1600 62900 “Inv. nueva asociada func.op.servicios” según certificado de Retención de Crédito suscrito con fecha de 28/11/2025, obrante en el expediente.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

TERCERO.- Publicar nuevo anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto las obras para la construcción de un circuito de inercias (pumptrack) en Navalcarnero (Madrid).

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

FACTURAS.

8º.- APROBACIÓN DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACIÓN Nº 19/2026.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 3498/2025 de 7 de octubre por la que se rectifican las resoluciones 1683/2023 de 20 de junio y 1677/2023 de 17 de junio, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 019/2026.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO “Servicio de análisis de agua de consumo humano en el municipio de Navalcarnero”

- GENERAL DE ANALISIS MATERIALES Y SERVICIOS, S.L.

Fra. 02025GCK000548 25/11/2025 por importe de 675,54 euros

9º.- APROBACIÓN DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACIÓN Nº 21/2026.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 3498/2025 de 7 de octubre por la que se rectifican las resoluciones 1683/2023 de 20 de junio y 1677/2023 de 17 de junio, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 021/2026.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO “Suministro de gas natural del Ayuntamiento de Navalcarnero a través del acuerdo marco de la FEMP”

- GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A

Fra. PI24142000114612 03/04/2024 por importe de 164,21 euros

Fra. PI24142000114615 03/04/2024 por importe de 1.061,88 euros

Fra. PI24142000114613 03/04/2024 por importe de 1.657,51 euros

Fra. PI24142000114620 03/04/2024 por importe de 290,58 euros

Fra. PI24142000114614 03/04/2024 por importe de 1.462,53 euros

Fra. PI24142000114609 03/04/2024 por importe de 1.364,01 euros

Fra. PI24142000114624 03/04/2024 por importe de 124,12 euros

Fra. PI24142000114605 03/04/2024 por importe de 1.367,84 euros

Fra. PI24142000114604 03/04/2024 por importe de 254,39 euros

Fra. PI24142000114606 03/04/2024 por importe de 224,02 euros

Fra. PI24142000114616 03/04/2024 por importe de 2.190,27 euros

Fra. PI24142000114601 03/04/2024 por importe de 2.010,45 euros

10º.- APROBACIÓN DE LA CONVALIDACIÓN DE GASTOS Nº 92/2025.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Servicios Municipales en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U que, por importe de 10.316,45 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 0230/2026, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 092CONV/25 y cuya relación número 092CONV/25 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 10.316,45 euros, imputándose el gasto en el ejercicio 2025, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2022/4787	21/12/2022	5082086800	363,00	ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.	UD Suministro de motivo de farola fabricado con microleds. / UD Suministro tiras de 24 metros de guirnalda luminosa
F/2025/5846	31/12/2025	5081001800	6.323,45	ELEC NOR, S.A.	FRA. 5081001800 SUMINISTRO ARCOS DECORACION NAVIDAD Y MOTIVO FAROLA AMPLIACION ILUMINACION MOTIVOS NAVIDAD
F/2025/5847	31/12/2025	5081031900	3.630,00	ELEC NOR, S.A.	FRA. 5081031900 SUMINISTRO DE COLUMNAS 4M ALTURA E ILUMINARIA LED FLEXITY
			10.316,45		

11º.- APROBACIÓN DE LA CONVALIDACIÓN DE GASTOS Nº 102/2025.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Nuevas Tecnologías en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Telefónica de España S.A.U que, por importe total de 15.396,58 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2712A47257FB00E49BD

PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE

FECHA DE FIRMA: 02/03/2026 05/03/2026

HASH DEL CERTIFICADO: 07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7 F3D58AD79D9EFF92BCCB2E510D840FAE75341E86



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 0166/2026, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 102CONV/25 y cuya relación número 102CONV/25 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 15.396,58 euros, imputándose el gasto en el ejercicio 2025, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2025/5047	28/11/2025	60-K598-407318	1.952,59	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	FACTURACION CONCERTADA FIJA MODALIDAD: FACTURA CONCERTADA EMPRESAS - Abono/Ref.Factura: 045764001
F/2025/5048	28/11/2025	60-K598-407319	3.455,31	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	FACTURACION CONCERTADA VARIABLE MODALIDAD: FACTURA CONCERTADA EMPRESAS - Abono/Ref.Factura: 045764201
F/2025/5565	19/12/2025	TD-L5TG-100826	743,81	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	Resumen por Servicio / Conexion - Abono/Ref.Factura: NZ9610/703005454 - DATAINTERNET - DE 9 A 256 DIRECCIONES IP
F/2025/5566	19/12/2025	TD-L5TG-104617	3.851,99	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	Resumen por Servicio / Conexion - Abono/Ref.Factura: US7284/703461910 - VPN IP - FACILIDAD SILAN - ALQUILER
F/2025/5630	28/12/2025	60-L598-407279	3.455,31	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	FACTURACION CONCERTADA VARIABLE MODALIDAD: FACTURA CONCERTADA EMPRESAS - Abono/Ref.Factura: 045764201
F/2025/5631	28/12/2025	60-L598-407278	1.937,57	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	FACTURACION CONCERTADA FIJA MODALIDAD: FACTURA CONCERTADA EMPRESAS - Abono/Ref.Factura: 045764001 -
		TOTAL	15.396,58		

12º.- APROBACIÓN DE LA CONVALIDACIÓN DE GASTOS Nº 104/2025.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Régimen Interior en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Real Villapark S.L. que, por importe de 5.040,00 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 0168/2026, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 104CONV/25 y cuya relación se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 5.040,00 euros, e imputándose el gasto al ejercicio 2025, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2026/77	01/12/2025	Emit- 47-001	5.040,00	REAL VILLAPARK, S.L. (rep. Félix Benito Ribagorda)	ABONADO PARKING

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
02/03/2026
05/03/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2712A47257FB00E49BD

		TOTAL	5.040,00		
--	--	-------	----------	--	--

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

13º.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A
██████████ (01/26).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General de Instructor del Expediente de fecha 19 de febrero de 2026, en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por ██████████ con domicilio en la calle ██████████, de esta Villa, y resultando los siguientes,

HECHOS

1º.- ██████████ presentó, el día 28 de marzo de 2025, un escrito dirigido a este Ayuntamiento en reclamación de la responsabilidad patrimonial derivada de los daños físicos que sufrió el perro, propiedad de su nieta, el día 23 de marzo de 2025, siempre de acuerdo con su propia versión de los hechos, que a continuación reproducimos:

“El día 23/3/2025 el perro de propiedad de mi nieta, que vino a pasar el fin de semana con nosotros, saco a su perro, mascota ██████████ a pasear y por el mal estado de una alcantarilla en mal estado tuvo que llevarla a urgencia veterinaria. Según adjunto en la documentación se le coló la pata derecha delantera sufriendo lesiones. Paseo paralelo ██████████ cerca parque los tubos”.

Junto a su escrito de reclamación aportó una fotografía de una rejilla así como factura de hospital veterinario de la mascota ██████████ de fecha 23 de marzo de 2025, cuya cuantía asciende a 289,15 euros. Dicha cantidad es la reclamada en concepto de petitum indemnizatorio.



Igualmente aportó el pasaporte para animales de compañía del can ██████████, de raza ██████████

2º.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe al Departamento de Servicios Técnicos Municipales que manifestó lo siguiente:

.- “En el Departamento de Servicios Municipales no nos consta ninguna reclamación sobre el mal estado de una tapa de alcantarilla en el paseo paralelo ██████████ cerca del parque de los tubos sobre el 23 de marzo de 2025 o en días posteriores o anteriores.

.- Los cambios de este tipo de arqueta (rejilla) los realiza el Canal de Isabel II y no están en la obligación de avisarnos cuando realizan un cambio.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

.- La rejilla entendemos que, para el fin que tiene no se encuentra en mal estado. Además este tipo de arquetas siempre están instaladas en la calzada no en zona peatonal.

.- En la zona que nos indican hay multitud de rejillas, las cuales han sido revisadas y ninguna presenta anomalía con peligrosidad”.

A los citados hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El órgano competente para resolver la presente reclamación es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto 3498/2025, de 7 de octubre de 2025, de delegación de competencias del Alcalde-Presidente en uso de la facultad que le confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

2º.- El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la responsabilidad de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

3º.- Dicha legislación general viene constituida por las disposiciones del Capítulo IV del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 32.1, de acuerdo con el artículo 106.2 de la Constitución, establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que aquélla sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

4º.- La citada regulación general, contenida en la mencionada Ley 40/2015, así como en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge una doctrina jurisprudencial reiterada (entre otras: Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1991 y 24 de octubre de 1995) conforme a la cual, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona citada.
- b) Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.
- c) Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.
- d) Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares no sea un daño que los afectados tengan la obligación jurídica de soportar.

5º.- La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la Doctrina del Consejo de Estado como por la normativa vigente como una responsabilidad objetiva, lo que requiere la concurrencia de los elementos precisos que configuran su nacimiento. Ello determina que para que pueda atribuirse responsabilidad a la Administración se exige una cumplida acreditación no sólo del hecho y del resultado lesivo a que dé lugar sino también, fundamentalmente, de la relación causal y directa entre unos y otros.

6º.- Para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social. Si no se rebosan tales estándares, existirá entonces deber del perjudicado de soportar el menoscabo y, consiguientemente, la obligación de resarcir el daño o perjuicio causado por la actividad o inactividad administrativa no será imputable a la Administración.

7º.- En lo relativo al presente expediente de Responsabilidad Patrimonial lo que aquí concierne es determinar si se ha producido un daño a la mascota Mimi, propiedad de la nieta de la reclamante [REDACTED] que dé lugar a una indemnización por parte de esta Administración Local como consecuencia de la prestación del servicio público de pavimentación de las vías públicas por

parte del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), en aplicación del artículo 26.1 A) de la LBRL 7/1985 de 2 de abril.

8º.- Debemos comenzar manifestando que no ha quedado probado, en el presente expediente, que el can, de nombre Mimi, tuviera una lesión el día 23 de marzo de 2025, tal y como manifestó [REDACTED] en su escrito de instancia.

En efecto, la documental fotográfica aportada al expediente muestra una rejilla pero que resulta imposible de localizar, no hay una fotografía más amplia que permita encuadrar la zona descrita en la reclamación (paseo paralelo [REDACTED] cerca del parque los tubos).

No se ha aportado al expediente intervención policial así como declaración de algún testigo tercero o prueba videográfica.

Por tanto, en el presente supuesto, no queda acreditada, a juicio del técnico que suscribe, la relación de causalidad entre los daños físicos sufridos por el can de nombre [REDACTED] y el incorrecto servicio de pavimentación de las vías públicas de esta Administración Local.

9º.- En segundo lugar, aún cuando los hechos hubieran ocurrido tal y como lo manifestó [REDACTED] en su instancia de marzo de 2025, cuestión en la que no va a entrar el instructor del presente expediente, lo cierto es que tal y como se recogió en el informe técnico del Departamento de Servicios Municipales:

“La rejilla entendemos que, para el fin que tiene no se encuentra en mal estado. Además este tipo de arquetas siempre están instaladas en la calzada no en zona peatonal”.

Ciertamente las rejillas de este tipo suelen estar ubicadas en la calzada y no deben ser pisadas por los peatones, afirmación que se hace extensiva, en el presente expediente, a los canes.

Admitir la contrario sería convertir a la Administración Pública en una aseguradora universal de todos los riesgos.

10º.- En conclusión, y de acuerdo a los fundamentos planteados, procede desestimar la reclamación de indemnización solicitada por M.R. D.CH. D. en el escrito de Responsabilidad Patrimonial presentado en el Registro Municipal el día 28 de marzo de 2025.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 1978
- Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo lo cual, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por [REDACTED] con fecha 28 de marzo de 2025.

SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución a [REDACTED]

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos”.

14º.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A [REDACTED] (03/26).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General de Instructor del Expediente de fecha 20 de febrero de 2026, en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por [REDACTED] con domicilio en la calle [REDACTED], de Navalcarnero (Madrid), y resultando los siguientes,

HECHOS

1º.- [REDACTED] presentó el día 4 de febrero de 2026, un escrito dirigido a este Ayuntamiento en reclamación de la responsabilidad patrimonial derivada de los daños y perjuicios que, según manifestó, se le ocasionaron del siguiente modo:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

“El viernes 23/01/26 a la finalización de mi turno de trabajo de mañana como Policía Local, cuando salía con mi vehículo marca [REDACTED] con matrícula [REDACTED] del Parking de la [REDACTED] para dirigirme hacia mi domicilio, una de las puertas del garaje que se averió esa misma mañana y que permanecía abierta sin el Brazo Hidráulico porque se lo tuvieron que llevar los electricistas del Ayto para su reparación, a causa del fuerte viento se cerro y me golpeó en el lateral izquierdo causándome daños de consideración”.

[REDACTED] aportó presupuesto, de fecha 4 de febrero de 2026, con una cuantía de 205,70 euros, cantidad solicitada en concepto de petitum indemnizatorio.

Fotografías de los daños ocasionados al vehículo [REDACTED] con una de las puertas del garaje a la salida del Parking de la [REDACTED]



Puerta del garaje del Parking de PL de la Calle donde, con la puerta derecha sin brazo.



Puerta del garaje derecha donde se puede apreciar que no tiene el brazo hidráulico.

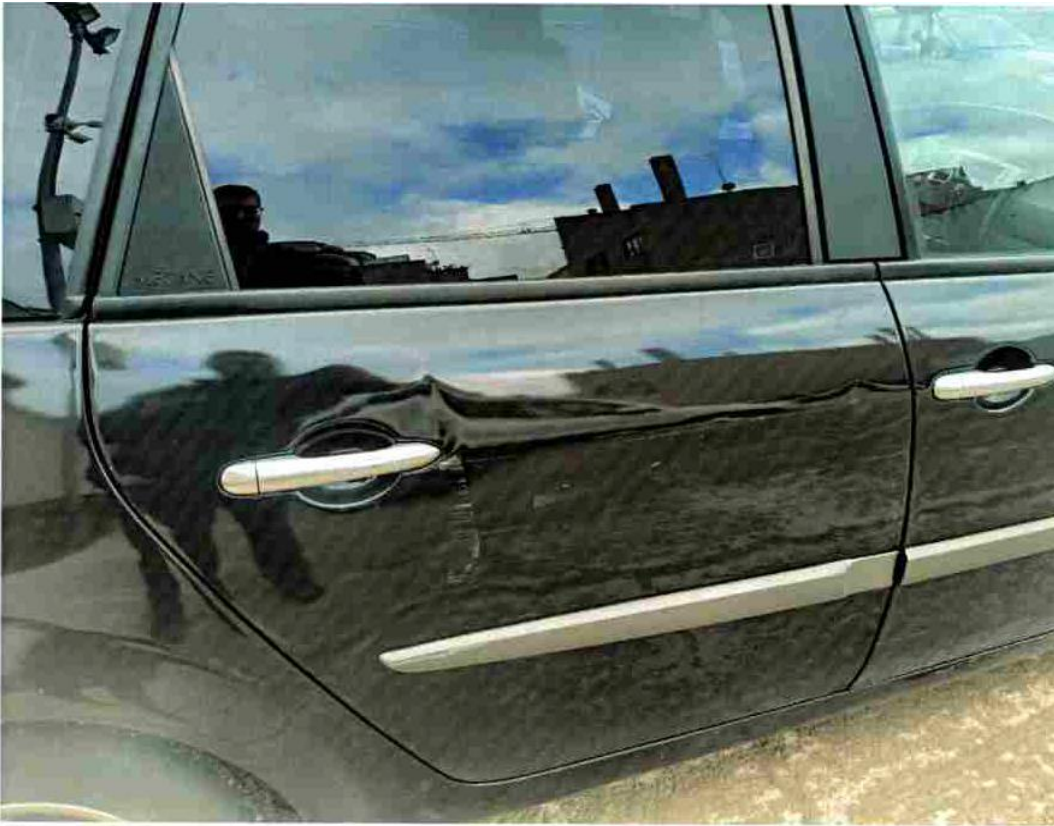
HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
02/03/2026
05/03/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2712A47257FB00E49BD



Daños producidos en el lateral derecho del vehículo [REDACTED] por la puerta del garaie.

2º.- Durante la tramitación del presente expediente de Responsabilidad Patrimonial se ha prescindido del trámite de audiencia, a juicio del técnico que suscribe, en aplicación del artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3º.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe al Departamento de Policía Municipal que manifestó lo siguiente:

.- “Con relación a su petición de informe, contestamos a las preguntas realizadas:

- ¿La instalación del brazo hidráulico fue realizada por personal municipal o por empresa externa contratada al efecto?

La instalación fue realizada por la empresa HERCEVI, S.L.

- Las reparaciones o revisiones del brazo hidráulico de la puerta del parking donde se estacionan, entre otros, los turismos de la Policía Local, ¿se efectúa por personal municipal?

Si, el mantenimiento lo realiza personal municipal”.

A los citados hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El órgano competente para resolver la presente reclamación es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto 3498/2025 de 7 de octubre de 2025, de delegación de competencias del Alcalde-Presidente en uso de la facultad que le confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

2º.- El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la responsabilidad de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79D9EFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
02/03/2026
05/03/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarno.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2712A47257FB00E49BD



3º.- Dicha legislación general viene constituida por las disposiciones del Capítulo IV del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 32.1, de acuerdo con el artículo 106.2 de la Constitución, establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que aquélla sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

4º.- La citada regulación general, contenida en la mencionada Ley 40/2015, y en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge una doctrina jurisprudencial reiterada (entre otras: Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1991 y 24 de octubre de 1995) conforme a la cual, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:

- e) La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona citada.
- f) Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.
- g) Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.
- h) Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares no sea un daño que los afectados tengan la obligación jurídica de soportar.

5º.- Aunque la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la Doctrina del Consejo de Estado como por la normativa vigente como una responsabilidad objetiva, requiere de la concurrencia de los elementos precisos que configuran su nacimiento, es decir de una cumplida acreditación no sólo del hecho y del resultado lesivo a que de lugar sino también, y muy fundamentalmente, de la relación causal y directa entre el hecho y los daños.

6º.- Con la documentación obrante en el expediente (informe policial y documental fotográfica aportada por [REDACTED]) ha quedado acreditado que el brazo hidráulico del parking municipal ubicado en la calle Doctora nº 6, de Navalcarnero (Madrid) no estaba instalado el 23 de enero de 2026, al haber sido retirado por sufrir una avería que sería arreglada por personal municipal, dado que los electricistas municipales se ocupan de su mantenimiento.

Se consigue demostrar, a juicio del instructor del presente expediente, el nexo causal, entre el daño reclamado por [REDACTED] respecto al turismo de su propiedad, con matrícula [REDACTED] y el incorrecto mantenimiento de las instalaciones municipales por parte de esta Administración Local, en el supuesto que nos ocupa.

7º.- Por todo lo expuesto, procede determinar la responsabilidad del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) en el presente expediente de responsabilidad patrimonial.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 1978.
- Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo lo cual, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- “ESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por [REDACTED] con fecha 4 de febrero de 2026, por los daños ocasionados en el turismo de su propiedad (vehículo con matrícula [REDACTED] mientras el mismo se disponía a salir, tras finalizar su turno de trabajo [REDACTED], del parking municipal ubicado en la calle [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid) el día 23 de enero de 2026”.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] el contenido de la presente resolución.

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución al Departamento de Intervención-Tesorería y solicitar del mismo el abono de la cantidad de 205,70 euros a favor de [REDACTED] dado que, en el expte de contratación del Seguro de Responsabilidad Civil General del Ayuntamiento de Navalcarnero, con número 024SER24, adjudicado a la compañía aseguradora Zurich Insurance, se estableció una franquicia que debe soportar el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) de 800 euros.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos”.

EXPEDIENTES SANCIONADORES.

15°.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (124/25).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 124/25, de fecha 19 de enero de 2026, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 27 de septiembre de 2025, a las 06:55 horas, en la [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantaron un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Joven que se encuentra ebrio y no quiere bajarse del autobús, una vez fuera se pone muy alterado, gritando que, porque no le ha avisado el conductor, que ya le conoce de otras veces, procediendo a tirar al suelo una bolsa que llevaba con un batido y galletas en su interior, las cuales quedan esparcidas en el suelo.

Después se marcha andando hacia la gasolinera dando golpes y patadas a todo lo que se va encontrando, pero sin causar daños. También indica a los agentes que le llamen a un taxi, pero no dispone de dinero para abonarlo, indicando que <<sois de lo más racista que he visto>>”.

- Le corresponde a [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

- Con fecha 20 de octubre de 2025 se acuerda incoar expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, publicada en el B.O.E. N.º 77 del 31 de marzo de 2015 por importe de 100 € en base a los artículos 39.1 de la citada ley.

- Consta en el expediente la notificación publicada en el B.O.E. N.º 282, de fecha 24 de noviembre de 2025, tras intentar ser notificado de forma infructuosa mediante correo certificado, a fecha 6 de noviembre de 2025, en el domicilio de Y.C. de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.

- No consta en el expediente escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana dispone lo siguiente:

“Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones de protección de la seguridad, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal”.

La vulneración del citado artículo está tipificada como infracción leve.

A su vez, el artículo 39.1 sanciona con multas de 100 a 600 € las infracciones leves recogidas en el artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

MOTIVACIÓN.

La normativa contempla un presupuesto claro de comisión de una infracción leve, no existiendo alegaciones por parte del infractor. No se dan las causas objetivas para una posible graduación de la sanción, por lo que la infracción se impone en su grado mínimo, esto es 100 €.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 € como responsable de la vulneración del artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, tipificada como infracción leve cuya sanción se recoge en el artículo 39.1 de la citada ley.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

FECHA DE FIRMA:
02/03/2026
05/03/2026

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2712A47257FB00E49BD